

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA ESTELA LARRAHONDO Y OTROS.  
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS  
PROCESO No: 19001-33-33-002-2019-00141-00



Popayán, 21 de febrero de 2024

Doctora:

**MAGNOLIA CORTES CARDOZO**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca.

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA ESTELA LARRAHONDO Y OTROS.  
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS  
PROCESO No: 19001-33-33-002-2019-00141-00

**Asunto:** Solicitud de pronunciamiento frente al llamado en garantía propuesto por ASMET SALUD EPS SAS.

**CATALINA ALVAREZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.521.197 de Facatativá y portadora de la tarjeta profesional No. 286.335 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **ASMET SALUD EPS SAS**, conforme al poder general adjunto, conferido a través de Escritura Pública No. 5021 del 30 de octubre de 2023 de la Notaría Tercera del Circuito de Popayán, por el Dr. **RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ**, en condición de Agente Interventor Administrativo de la EPS, designado por la Superintendencia Nacional de Salud como consta en la resolución 2023320030004323- 6 de fecha 7 de julio de 2023, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito solicitar al despacho resolver el llamado en garantía propuesto por ASMET SALUD EPS SAS contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, en los siguientes términos:

## I. CUESTIÓN PREVIA

1. Mediante correo electrónico, el 18 de mayo de 2023, ASMET SALUD EPS SAS informó al despacho sobre la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se ordenó la intervención forzosa de ASMET SALUD EPS SAS y se nombró como agente interventor al doctor LUIS CARLOS GÓMEZ NUÑEZ.
2. El 24 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, el Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, quien actuaba como apoderado general de ASMET SALUD EPS SAS, radicó renuncia del poder otorgado, debidamente aceptada por el despacho mediante auto No. 496 del 20 de junio de 2023.
3. A través de Resolución No. 2023320030004323-6 del 7 de julio de 2023 la Superintendencia Nacional de Salud aceptó la renuncia del agente interventor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ y designó al doctor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ como nuevo agente interventor de ASMET SALUD EPS SAS con toma de posesión mediante acta No. DEAS-A20-2023.
4. En consecuencia, el doctor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ como nuevo agente interventor de ASMET SALUD EPS SAS confirió poder general a la suscrita a través de Escritura Pública No. 5021 del 30 de octubre de 2023 de la Notaría Tercera

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA ESTELA LARRAHONDO Y OTROS.  
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS  
PROCESO No: 19001-33-33-002-2019-00141-00



del Circuito de Popayán para actuar como apoderada general en defensa judicial de ASMET SALUD EPS SAS.

5. La suscrita, en calidad de abogada y apoderada general, ejercerá la defensa judicial de la EPS en el citado asunto.
6. Se precisa que para efectos judiciales como ASMET SALUD EPS SAS es una entidad de carácter privado, dentro de su certificado de existencia y representación legal ha destinado el correo: [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com), como el canal digital al cual se deben remitir los asuntos judiciales.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 2 de julio de 2020, dentro del término legal, ASMET SALUD EPS SAS radicó la contestación de la demanda interpuesta por la señora MARIA ESTELA LARRAHONDO y OTROS, al igual que el llamamiento en garantía formulado contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL NIVEL I DEL BORDO

**SEGUNDO.** Mediante auto No. 741 del 15 de octubre de 2021, el despacho resolvió la solicitud de llamamiento en garantía incoado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, decidiendo admitir el llamamiento en garantía propuesto contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

No obstante ello, frente al llamamiento en garantía solicitado por ASMET SALUD EPS SAS, el despacho guardó silencio.

**TERCERO.** Más adelante, en atención a la Resolución No. 2023320030002798-6 de fecha 11 de mayo de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se ordenó la intervención forzosa administrativa de mi poderdante, a través de auto No.496 del 20 de junio de 2023, el despacho ordenó notificar de la existencia del proceso y la etapa en la que se encontraba al agente interventor de ASMET SALUD EPS SAS, sin hacer mención alguna al llamamiento en garantía propuesto por mi poderdante.

**CUARTO.** El 7 de febrero de 2024, el despacho fija en lista el traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas dentro del proceso de la referencia, y a la fecha continúa sin decidir el llamamiento en garantía formulado por ASMET SALUD EPS SAS.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto en el presente escrito, me permito realizar al despacho las siguientes:

## III. PETICIONES

1. Sírvase tener al Dr. RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.461 como agente especial interventor para la intervención forzosa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS dentro del citado asunto, de conformidad a la Resolución No. 2023320030004323-6 del 7 de julio de 2023.
2. Sírvase reconocer personería a la suscrita, CATALINA ALVAREZ CUERVO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.521.197 de Facatativá y

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA ESTELA LARRAHONDO Y OTROS.  
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS  
PROCESO No: 19001-33-33-002-2019-00141-00



portadora de la tarjeta profesional No. 286.335 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de ASMET SALUD EPS SAS dentro del proceso de la referencia.

3. Sírvase resolver el llamamiento en garantía formulado por ASMET SALUD EPS SAS contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL NIVEL I DEL BORDO.

#### IV. ANEXOS

1. Llamamiento en garantía radicado por ASMET SALUD EPS SAS.
2. Resolución No. 2023320030004323-6 del 7 de julio de 2023.
3. Escritura Pública No. 5021 del 30 de octubre de 2023 de la Notaría Tercera del Circuito de Popayán.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Tarjeta profesional.

#### V. NOTIFICACIONES

La suscrita y mi poderdante ASMET SALUD EPS SAS, podrán ser notificadas a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina', is written over a horizontal line.

Firma digital SGJCoordAccFMCC7821-21-02-2024AE

**CATALINA ÁLVAREZ CUERVO**  
C.C. N° 35.521.197 de Facatativá  
T.P. N° 286.335 del C.S. de la J.

*Proyectó: Yuliana Buchelly*  
*Revisó y aprobó: Angélica Erazo*  
*VBo: Jorge Bermúdez*

**RESOLUCIÓN**  
**2023320030004323-6 DE 07 - 07 - 2023**

*“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”*

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 parágrafo 1º y 233 de la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 780 de 2016, los artículos 22 y 25 de la Resolución 002599 de 2016 y sus modificaciones, los artículos 4 y 7 numeral 8 del Decreto 1080 de 2021, el Decreto 1712 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, corresponde al Estado intervenir en el servicio público de salud conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 189 numeral 22 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, con el fin de garantizar, entre otros, la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —en adelante EOSF—aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión expresa del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 (parágrafo segundo), en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar, es una medida que tiene por finalidad; “(...) establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)”.

Que, el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, lo referente a «(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)».

Que, el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que: “(...) Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud (...)”.

Que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015: “Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen”.

Que, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala que, “(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Empresas Promotoras de Salud (...) de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 335 del EOSF, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud, son de aplicación inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspende la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales serán de ejecución inmediata, y, en esa medida, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del EOSF, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2021, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el agente especial interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud —en adelante SGSSS— y demás normas que le sean aplicables, como particular que cumple funciones públicas de manera transitoria y auxiliar de la justicia.

Que, de acuerdo con todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 295 del EOSF, el desarrollo de las funciones de los agentes interventores y liquidadores pueden ser encomendado a personas naturales o jurídicas, las cuales podrán ser removidas de sus cargos cuando a juicio de la Superintendencia Nacional de Salud deban ser reemplazados.

Que, siguiendo los artículos 291 y 295 del EOSF y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial interventor es un particular que ejerce funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia y, estas razones, para ningún efecto podrá reputarse como trabajador o empleado de la entidad en intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 y el inciso tercero del numeral 2º del artículo 116 del EOSF, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, dispuso:

“ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7 (en adelante ASMET Salud EPS), por el término de un (1) año, es decir, desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, y con las finalidades previstas en el artículo 115 del EOSF.”

Que, a efectos de la designación de los agentes interventores, liquidadores y contralores la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015”.

Que, mediante el artículo 15 de Resolución 2599 de 2016 modificado por la Resolución 202210000008592-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud definió el procedimiento de escogencia de los Interventores, Liquidadores y Contralores.

Que, el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 establece el mecanismo excepcional para la elección del agente especial donde el Superintendente Nacional de Salud:

“(…) Podrá designar a personas que no hagan parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (Rilco), y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, (...) siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: 1. Que exista una situación financiera o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso. 2. Que la situación de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, pueda tener un impacto económico y social, que ponga en grave peligro la protección de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud (...)”.

Que, la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023 en sus artículos séptimo y octavo ordenó designar como agente interventor de ASMET SALUD EPS al doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** identificado con cédula de ciudadanía 72.209.147, y como contralor designado para el seguimiento de la medida a la firma **RG AUDITORES SAS**, identificada con NIT. 800.243.736-7.

Que, tal como lo indicó el mencionado acto administrativo, la designación del agente interventor, de la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS se realizó bajo la figura del mecanismo excepcional, que no solo presentaba una situación financiera crítica incumpliendo las condiciones de habilitación financiera (capital mínimo, patrimonio adecuado y reservas técnicas), que configuran las causales de los literales a), d), e), f), g), h), i) del artículo 114 del EOSF, sino que también la grave situación financiera afectada el goce al derecho a la salud de los afiliados, configurándose los presupuestos del párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 2599 del 2016, para poder acceder al mecanismo excepcional de elección e interventor.

Que, a pesar de haberse ordenado la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dicha situación no

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

fue corregida por los representante legales y administradores de la EPS, observándose la continuidad en el deterioro evidenciado en los resultados en la gestión del riesgo en salud y financiero, afectando la prestación del servicio su población afiliada y la sostenibilidad de otros actores del Sistema, como son los prestadores de servicios y proveedores de tecnologías en salud, situaciones que se enmarcan en lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 y sus modificatorias.

Que, el agente interventor de ASMET SALUD EPS designado, doctor Luis Carlos Gómez Núñez, fue notificado personalmente y posesionado el 12 de mayo de 2023 en la ciudad de Popayán (Cauca), tal como consta en actas de la misma fecha y se encontraba en ejercicio del cargo desde el momento de su posesión.

Que, posteriormente, mediante escrito radicado No. 20239300402148992 del 5 de julio de 2023, el doctor Luis Carlos Gómez Núñez presentó renuncia al cargo de agente especial interventor de ASMET SALUD EPS.

Que, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 002599 de 2016, se convocó al Comité de Medidas Especiales para que estudiara y recomendara al Superintendente Nacional de Salud, las decisiones relacionadas con la renuncia presentada y la designación de un agente especial interventor para la medida ordenada a ASMET SALUD EPS, con ocasión a la renuncia presentada, así como, para la verificación de los requisitos y criterios de escogencia para la designación.

Que, los presupuestos del parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, así como las causales a), d), e), f), g), h), i) del artículo 114 del EOSF<sup>1</sup>, se mantienen incólumes por lo cual, la situación de la entidad, desde la orden de intervención no ha sido superada, siendo necesaria la aplicación del mecanismo excepcional en atención a evitar la afectación y así garantizar la continuidad del servicio de salud a la población afiliada y la protección de la confianza pública y los recursos del Sistema.

Que, el Comité de Medidas Especiales, recomendó al señor Superintendente aceptar la renuncia presentada por el Doctor Luis Carlos Gómez, y a fin de dar continuidad al proceso de intervención de la vigilada, y garantizar que cuente con la debida administración ante la situación financiera y asistencial crítica de la entidad, el Superintendente Nacional de Salud, consideró hacer uso del mecanismo excepcional para la designación del nuevo agente especial interventor de ASMET Salud EPS.

Que, el inciso primero del parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 y sus modificaciones, indica que “(...) y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aunado a los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 del presente acto administrativo, excepto lo correspondiente al examen y el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016 (...).”

Que, la Resolución 2599 de 2016 y sus modificaciones, en el artículo 7° establece los requisitos para los agentes especiales interventores con base en con las categorías allí establecidas de acuerdo con las especificidades requeridas.

<sup>1</sup> A corte febrero de 2023 la EPS mantenía cuentas por pagar con prestadores y proveedores de servicios de salud, superiores a \$ 954.000 millones de los cuales \$ 539.000 millones (56,5%) corresponden a una edad de cartera superior a 180 días de mora”, registra un índice de endeudamiento de 3,55, con unas acreencias totales que ascienden a \$ 1.010.598 millones de los cuales, el 94,4% (\$954.080 millones) corresponden a cuentas por pagar a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud. el capital suscrito y pagado a diciembre de 2022 asciende a \$58,2 millones, sin embargo, al observar el patrimonio neto presenta saldo de -\$725.997 millones, lo que representa una reducción por debajo del 50% del capital suscrito y pagado.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

Que, la superintendencia realizó el estudio de las hojas de vida, verificando los requisitos determinados para el agente especial interventor soportado en los documentos de requisitos comunes y específicos establecidos, teniendo en cuenta la clasificación de la categoría de la EPS tipo (B).

Que, de conformidad con lo anterior, el despacho del Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación del Comité de Medidas Especiales de aceptar la renuncia presentada por el Dr. Gómez y designó al doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González** identificado con cédula de ciudadanía **80.415.461**, como agente especial interventor para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a ASMET SALUD EPS de acuerdo el mecanismo excepcional consagrado en el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016<sup>2</sup>, por las situaciones señaladas anteriormente, previa verificación de los requisitos de idoneidad y experiencia consagrados en las normas para la categoría de la EPS, acreditando las calidades laborales y profesionales establecidas para los cargos de representante legal de acuerdo con el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR** la renuncia presentada por el doctor el doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** identificado con cédula de ciudadanía 72.209.147 del cargo de agente especial interventor para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a **ASMET SALUD EPS** identificada con el NIT. 900.935.126-7, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El doctor **Luis Carlos Gómez Núñez**, en calidad de agente especial interventor saliente deberá hacer entrega interventor entrante, de un informe que contenga como mínimo la siguiente información:

1. De conformidad con el capítulo II del título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, rendir un informe en medio físico consolidado de las actividades realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de la medida, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su retiro.
2. Entregar a su reemplazo el inventario de los activos, libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en su posesión.
3. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo, una rendición de cuentas, en la que informe los asuntos determinantes de la EPS que deben tener continuidad, además del estado detallado del proceso de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título IX de la Circular Externa 0047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que la complementan o la modifiquen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La renuncia aceptada al doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** solo se hará efectiva una vez la persona designada para sustituirlo en el cargo, haya aceptado la designación y se haya posesionado. En el entretanto, como interventor

---

<sup>2</sup> Modificada por Resolución 8592-6 de 2022

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

saliente no podrá efectuar actos de disposición y estará obligado a realizar todos los actos de custodia de activos, registros e información de acuerdo con el artículo 22 de la Resolución 2599 de 2016 y sus modificatorias.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 25 de la Resolución 2599 de 2019, el agente interventor saliente, debe cooperar y asistir, de manera general y continua, al nuevo agente interventor, en lo que tiene que ver con la transferencia de los asuntos que se encontraban a su cargo, so pena de que si dentro de los cinco (5) días siguientes al pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones en particular, no se hubiere cumplido con las obligaciones a cargo de ese agente interventor, saliente, se haga exigible la póliza que debe constituirse para el ejercicio de su cargo, así como la imposición de multas a que haya lugar en desarrollo del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 131 de la Ley 1438, y demás normas aplicables, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan iniciarse en su contra.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR** al doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González**, identificado con cédula de ciudadanía **80.415.461** como agente especial interventor para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a **ASMET SALUD EPS** identificada con el NIT. 900.935.126-7, ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González**, designado como agente especial interventor ejercerá las funciones de representante legal de **ASMET SALUD EPS** a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes de la entidad que le sean entregados, junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley. Así mismo, deberá suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del SGSSS; en el EOSF; en el Decreto 2555 de 2010, los numerales 1 y 2 del Capítulo Segundo del Título IX de la Circular Externa 0047 de 2007 expedida por esta entidad y la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del EOSF, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el agente especial interventor ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del SGSSS, el EOSF y demás normas que sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de interventor es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud; de conformidad con el artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el EOSF, particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 6 del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial es un particular que cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTICULO TERCERO:** El agente interventor deberá presentar un plan de trabajo,

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que será evaluado, discutido y aprobado por la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas<sup>3</sup> que dé cumplimiento a las órdenes contenidas en artículo tercero de la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023. Así mismo, deberá verificar el cumplimiento en caso de no haberse decretado aun, dar cumplimiento a las medidas preventivas ordenadas en el artículo cuarto del mismo acto administrativo referido.

**PARÁGRAFO:** El término otorgado para la presentación el plan de trabajo, consagrado en el presente artículo, se otorga sin perjuicio de las acciones o medidas que pueda ejecutar como representante legal de la vigilada desde el momento de su posesión, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la vigilada.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO** el presente acto administrativo al doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** identificado con cédula de ciudadanía 72.209.147 en calidad de agente interventor de **ASMET SALUD EPS** a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, en la cuenta de los correos electrónicos [luis.nunez@asmetsalud.com](mailto:luis.nunez@asmetsalud.com) y [notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co), teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud; lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando la citación a los correos electrónicos [luis.nunez@asmetsalud.com](mailto:luis.nunez@asmetsalud.com) y [notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co) o, a la dirección física ubicada en la Carrera 4 # 18N - 46 Barrio La Estancia en la ciudad de Popayán - Cauca, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviará a los correos electrónicos [luis.nunez@asmetsalud.com](mailto:luis.nunez@asmetsalud.com) y [notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co) o, a la dirección física ubicada en la Carrera 4 # 18N - 46 Barrio La Estancia en la ciudad de Popayán - Cauca, lo anterior en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** del contenido del presente acto administrativo al señor **Rafael Joaquín Manjarrés González** identificado con cédula de ciudadanía **80.415.461**, para lo cual se enviará citación al correo electrónico [rafaelmanjarres@hotmail.com](mailto:rafaelmanjarres@hotmail.com) o a la dirección Calle 145 No. 7C - 75, de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviará al correo electrónico [rafaelmanjarres@hotmail.com](mailto:rafaelmanjarres@hotmail.com) o a la dirección Calle 145 No. 7C - 75, de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y

<sup>3</sup> De conformidad al parágrafo del artículo 28 de la Resolución 2599 de 2016, (Modificado por la Resolución 2022130000004146 de 2022) “La aprobación del plan de trabajo propuesto por el agente interventor o liquidador, según corresponda, no implica aprobación del presupuesto bajo el entendido que se trata de proyecciones o estimaciones del presupuesto que han sido efectuadas por el responsable de la programación y ejecución de este.”

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

para los efectos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co), o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá; al director general de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud ADRES en la dirección [electronicanotificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:electronicanotificaciones.judiciales@adres.gov.co) o, a la dirección física Avenida Calle 26 -69-76 Torre 1. Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica [administrativa@cuentadealtocosto.org](mailto:administrativa@cuentadealtocosto.org) o, a la dirección física Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C; a la firma R.G. AUDITORES S.A.S., identificada con NIT. 800.243.736-7 a las cuentas de correo electrónico [rgaudit2004@yahoo.com](mailto:rgaudit2004@yahoo.com) o, [cpricardogil@gmail.com](mailto:cpricardogil@gmail.com) o, a la dirección física en la Calle 25 # 12 - 56 Local 02 Terminal de Transporte, de la ciudad de Girardot - Cundinamarca, a la gobernación de los siguientes departamentos: Caquetá NIT. 800.091.594-4 en la dirección [ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 15 carrera 13 esquina, Barrio “El Centro” de Florencia - Caquetá; Cauca NIT. 891.580.016-8 en la dirección [notificaciones@cauca.gov.co](mailto:notificaciones@cauca.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 7 calle 4 esquina, de la ciudad de Popayán - Cauca-; Cesar NIT. 892.399.999-1 en la dirección [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen de la ciudad de Valledupar -Cesar-; Huila NIT. 800.103.913-4 en la dirección [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 4 Calle 8 esquina de la ciudad de Neiva - Huila-; Nariño NIT. 800.103.923-8 en la dirección [notificaciones@narino.gov.co](mailto:notificaciones@narino.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 19 N° 25-02 de la ciudad de Pasto -Nariño-; Quindío NIT. 890.001.639-1 en la dirección [judicial@gobernacionquindio.gov.co](mailto:judicial@gobernacionquindio.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 20 # 13 - 22 de la ciudad de Armenia -Quindío-; Risaralda NIT. 891.480.085-7 en la dirección [notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 19 No.13-17 de la ciudad de Pereira - Risaralda-; Tolima NIT. 800.113.672-7 en la dirección [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 3A entre calles 10A y 11 de la ciudad de Ibagué -Tolima y; Valle del Cauca NIT. 890.399.029-5 en la dirección [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio De San Francisco de la ciudad de Cali -Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud y, remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su expedición

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

Dada en Bogotá D.C., a los 07 días del mes 07 de 2023.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente por: Ulahi Dan Beltrán López*

Ulahi Dan Beltrán López  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Natalia Del Pilar Alfonso Villamil  
Revisó: Laura Natalia Corredor Amaya -- MARIA ISABEL ANGEL ECHEVERRY -- Claudia Patricia Sanchez Bravo -- EDWIN ALEJANDRO ACEVEDO GARCIA --  
Eliecer Enrique Polo Castro 16000  
Aprobó: Ulahi Dan Beltrán López

Supersalud 	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTFT05
	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR. LIQUIDADOR O CONTRALOR - PERSONA NATURAL	VERSIÓN	1
		FECHA	1/08/2022

ACTA DE POSESIÓN No. DEAS -A-20-2023.

En la ciudad de Popayán (Cauca), el día 7 de julio de 2023, la doctora **Maria Isabel Ángel Echeverry**, procedió a posesionar a **Rafael Joaquín Manjarrés González**, con cédula de ciudadanía N° 80.415.461. en calidad de **Agente Interventor** para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a **ASMET SALUD EPS SAS** identificada con Nit. 900.935.126-7, para la cual fue designado, mediante Resolución No. 2023320030004323-6 expedida por el Superintendente Nacional de Salud el 7 de Julio de 2023.

En su posesión, el Doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González**, declaró, bajo la gravedad de juramento, que acepta el cargo y que no se encuentra impedido, Inhabilitado o incurso en una situación que conlleve conflicto de Interés que le impidan desempeñar las funciones como **AGENTE INTERVENTOR** para **ASMET SALUD EPS SAS**.

Igualmente, se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que le asisten como **AGENTE INTERVENTOR** y manifestó haber leído, comprendido, aceptado y acogido los términos del Manual de Ética de Agentes Interventores, Liquidadores, Contralores y Promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y, con la suscripción de la presente acta, se compromete a cumplirlo.

**POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA**

Nombre: Manuel  
 C.C: 52093044  
 Cargo: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

**EL POSESIONADO**

Nombre: Rafael Manjarrés González  
 C.C: 80415461  
 Cargo: AGENTE INTERVENTOR para ASMET SALUD EPS SAS.

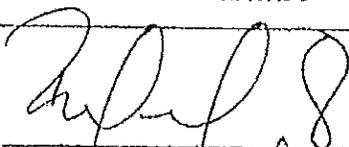
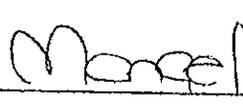
Supersalud 	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTFT09
	NOTIFICACIÓN PERSONAL	VERSIÓN	1
		FECHA	1/08/2022

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**

En la ciudad de Popayán (Cauca), la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, **María Isabel Ángel Echeverry** se hizo presente en la Carrera 4 No. 18 N - 46 Barrio La Estancia, con el fin de notificar personalmente la Resolución No. 2023320030004323-6 del 7 de julio de 2023 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González**, con cédula de ciudadanía N° 80.415.461.

En consecuencia, se surte la notificación personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una fotocopia gratuita del acto administrativo, cinco (5) folios, correspondientes a nueve (9) páginas de contenido, e indicándole que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Superintendente Nacional de Salud conforme el artículo sexto de la resolución, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

EL NOTIFICADO	POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
	
Firma	Firma
Nombre: <u>Rafael Joaquín Manjarrés González</u>	Nombre: <u>María Isabel Ángel Echeverry</u>
Documento: <u>80415461</u>	Documento: <u>52053044</u>
Fecha y hora: <u>7 de octubre 2023</u> <u>5:30 pm</u>	Cargo: <u>Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud</u>



NOTARIA Tercera DEL CIRCULO DE Popayán

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL VEINTIUNO (5021).

FECHA: TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DESCRIPCIÓN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

En la ciudad de Popayán, del Departamento de Cauca, República de Colombia, a los TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), AL DESPACHO DE LA NOTARIA Tercera DEL CIRCULO DE Popayán, CUYO CARGO EJERCE MARIO OSWALDO ROSERO MERA, NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán – NOTARIO TITULAR.

Compareció, con minuta escrita y redactada, cuyo tenor es: RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.415.461 de Bogotá D.C. quien obra en calidad de agente interventor ASMET SALUD EPS S.A.S., de conformidad con la Resolución N° 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de salud, inscrita el 12 de julio de 2023, bajo el N° 55576 de libro IX, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referida, la cual, por medio de Resolución N°2023320030002798-6 del 11-05-2023, la Superintendencia Nacional de Salud, el día 12 de mayo del 2023 ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de ASMET SALUD EPS SAS, entidad identificada con el NIT 900.935.126-7 desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024, acreditándose lo anterior, con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de POPAYÁN CAUCA, documento que se anexa y protocoliza con el presente instrumento público, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura, confiero PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada: CATALINA ALVAREZ CUERVO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.521.197 y tarjeta profesional 286.335 del C.S. de la J., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, actual empleada de esta entidad, para que pueda:

- 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicial ante las autoridades judiciales administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

Vertical text on the right side including identification numbers like P0016901511 and 3TMBE8L4F1.

acción o actuación a que hubiere lugar.

- 2) Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a ASMET SALUD EPS S.A.S. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas.
- 3) Ejercer la representación extrajudicial de ASMET SALUD EPS S.A.S. con NIT. 900.935.126-7 como apoderada, dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas en el orden nacional, departamental, municipal o seccional, en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio como apoderada de todos los recursos que en materia de vía gubernativa procedan contra todo acto administrativo.
- 4) Asistir y representar como apoderado general de ASMET SALUD EPS S.A.S. en las diligencias en las que se cite al interventor para la práctica de reconocimiento de documento, confesión, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, penales, disciplinarios, fiscales, policivas, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar.
- 5) Asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelantan ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren.
- 6) Presentar como apoderado general de ASMET SALUD EPS S.A.S., solicitudes de conciliación, tutelas, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir, y en fin todas las facultades



inherentes al litigio.

7) Asumir como apoderado general la defensa judicial de ASMET SALUD EPS S.A.S., como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización.

8) Designar apoderados especiales para representar a ASMET SALUD EPS S.A.S. como tutelada, tutelante, demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia.

9) Intervenir como apoderado general en defensa de ASMET SALUD EPS S.A.S., en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro activo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación.

**SEGUNDO:** Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de ASMET SALUD EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**TERCERO:** El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.**

**LEÍDO,** El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre la importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe,

PC016901512  
SGC579024736  
E6C TT G4D4NH6D3VW  
14/10/2023  
06-06-23 PO016901512  
LVFU3M05PS

conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n).-----

Al (los) compareciente(s) se le(s) pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo".-----

A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza. El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. El suscrito Notario Tercero del Círculo de Popayán, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error, en lo referente a nombre y apellido de los comparecientes, número de identificación de los comparecientes, no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme la dispone el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados.-----

-----CIERRE-----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.-----

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACIÓN
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	PO016901511/ - PO016901512/ - PO016901513/
Derechos	\$ 74900/
Decreto 188 de 2013 y Resolución 00387 de 23 enero 2023	Decreto 188 de 2013 y Resolución 00387 de 23 enero 2023

# República de Colombia



SGC779024735

legis  
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

RETENCIÓN (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$ 0
RECAUDOS	\$ 15900
IVA	\$ 43339
SALVEDADES O CORRECCIONES:	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR: .....  
FIRMANTES PERSONAS NATURALES. ....

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
-------------------------	-------

REPRESENTANTE LEGAL del PODERANTE: Asmet Salud Eps Sas

*[Handwritten Signature]*

Rafael Joaquín Manjarres Gonzalez con C.C. No. 80.415.461  
 Estado Civil: Casado(a)  
 Dirección: Carrera 4 N° 18 D - 48  
 Domicilio: POPAYÁN  
 Teléfono: 3155942036  
 Correo-E: rafael.manjarres@asmet.salud.com  
 Ocupación: Agente Interventor



SE HA HECHO IDENTIFICACION BIOMETRICA  
 SEGUN RESOLUCION 580 ARTICULO 3 DE  
 LEY 1712 DE 2014 DE LA S.M. POR  
 F. TOCHES  
 NOTARIA DAIS ROSARIO

APODERADA

*[Handwritten Signature]*

Catalina Alvarez Cuervo con C.C. No. 35.521.197  
 Estado Civil: Casada(a)  
 Dirección: Carrera 9 N° 49-29  
 Domicilio: POPAYÁN  
 Teléfono: 3183282624  
 Correo-E: catalina.alvarez@asmet.salud.com  
 Ocupación: Secretaria General y jurídica



SE HA HECHO IDENTIFICACION BIOMETRICA  
 SEGUN RESOLUCION 580 ARTICULO 3 DE  
 LEY 1712 DE 2014 DE LA S.M. POR  
 F. TOCHES  
 NOTARIA DAIS ROSARIO

VIENE DE HOJA PO016901512



-----MARIO OSWALDO ROSERO MERA-----  
 -----NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán-----  
 -----NOTARIO TITULAR-----

PO016901513  
 SGC779024735  
 28BQB67U03R894VZ  
 14/10/2023  
 06-06-23 PO016901513  
 6VEDZ4558M

**EMBLING**  
NOTARY PUBLIC  
-NOTARY PUBLIC STATE OF TEXAS-  
1914



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:47  
Recibo No. S000860575, Valor 7200



SG067924731

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsRf9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sli.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legis

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASMET SALUD EPS SAS  
NIT : 900935126-7  
Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 154868  
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2015  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia  
Municipio : Popayán, Cauca  
Correo electrónico : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com  
Teléfono comercial 1 : 8312000  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia  
Municipio : Popayán, Cauca  
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com  
Teléfono para notificación 1 : 8312000  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 11 de diciembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015, con el No. 38672 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ASMET SALUD EPS SAS.

República de Colombia  
UNIÓN COPIADA DEL NOTARIO GOMBIANO - UGNC



SGC67924731



PMYOTFOOBF

14/10/2023

Impreso por SGI



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsR19ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sll.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayán de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2018, con el No. 42871 del Libro IX, se decretó ESCISION IMPROPIA. ESCINDENTE: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS. BENEFICIARIA: ASMET SALUD EPS SAS.

**ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Oficio No. 201900105055 del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito Armenia de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2021, con el No. 7639 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.DTE: OSCAR AROCA, JOHN ARIAS, KAREN AROCA, JUAN AROCA.DDO:ASMET SALUD EPS SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las actividades propias del sistema de aseguramiento en salud Colombiano, y que en todo caso, no le esten prohibidas por el ordenamiento jurídico del sistema general de seguridad social en salud sgsss, tales como: 1. Aseguramiento en salud de los afiliados al regimen contributivo y subsidiado, para lo cual podrá desarrollar todas las actividades tendientes a administrar el riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud, la representacion del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomia del usuario, asumir el riesgo transferido por el usuario y cumplir con las obligaciones establecidas en los planes obligatorios de salud. 2. Promover la afiliacion y afiliarse a la poblacion beneficiaria del sgsss garantizando el derecho a la libre elección del beneficiario. 3. Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud, a través de la contratacion con instituciones prestadoras de servicios, con profesionales de la salud, proveedores de servicios conexos o a través de sus propias instituciones prestadoras de servicios de salud. 4. Realizar compras o inversiones en activos fijos e intangibles de conformidad con el ordenamiento jurídico del sgsss. 5. Poner en venta acciones o emitir bonos o similares. 6. Llevar a cabo todos los actos jurídicos y operaciones que resulten conexos, necesarios, complementarios o utiles para el desarrollo de su objeto social, o guarden relacion directa con el mismo. 7. Adquisicion y desarrollo de bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales. 8. Adquirir, organizar y



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



SGC87924730

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsRI9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legis  
República de Colombia  
UNIÓN COLEGIAL DEL NOTARIADO COCAINO

Administrar establecimientos comerciales. 9. Enajenar, arrendar, gravar, y administrar los bienes sociales. 10. Intervenir en toda clase de operaciones de credito, como acreedor o como deudor, dando o recibiendo las garantías del caso cuando hayan lugar a ellas. 11. Emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, y negociar en general los valores y cualquier clase de credito individuales o colectivos. 12. Celebrar con establecimientos de credito, con otras instituciones financiera, con sociedades servicios financieros y con compañías aseguradoras todas clase de operaciones propias del objeto de tales instituciones, así como celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y demás que tengan relacion directa con su objeto social. 13. Ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social cuando ellos ser titular de los derechos de autor reconocido por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la produccion de una obra relacionada con su objeto social realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientacion de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 14. Celebrar toda clase de contratos estatales y de derecho privado que sean aptos para la obtencion de los fines sociales. 15. Formar parte, con sujecion a las leyes y a los estatutos, de otras sociedades, para facilitar o ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas con el animo de permanencia o fusionandose con las mismas. 16. La sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal y de conformidad con lo reglado en las normas legales aplicables a las entidades promotoras de salud. 17. Celebrar contratos de participacion, sea com participe activa o participe inactiva, consorcios, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma lícita de colaboracion empresarial. 18. Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente. 19. Desarrollar su objeto social con responsabilidad social empresarial. 20. Adquisicion, distribución o comercializacion de productos relacionados con su objeto social, y abrir o administrar, directa o indirectamente, las sucursales, subordinadas o agencias que sean necesarias para ello. 21. Celebración de toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en la jurisprudencia. 22. Celebración de toda clase de operaciones de credito. 23. Y todas las actividades comerciales y civiles que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social para ser desarrolladas en Colombia o en el extranjero.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 200.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

UNIÓN COLEGIAL DEL NOTARIADO COCAINO  
SGC87924730  
14/10/2023





CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsRf9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 58.255.100,00
No. Acciones	582.551,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 58.207.400,00
No. Acciones	582.074,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El órgano de administración estará conformado por la, A) Junta Directiva y b) presidente. Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se ocupara de senalar la orientacion estrategica de la sociedad de conformidad con las políticas fijadas por la Asamblea General de accionistas y se ocupara especialmente de: A) elegir a los representantes legales de la sociedad. B) medir y evaluar la calidad de los servicios de salud y de los procesos de atencion al usuario. C) realizar la planeacion financiera y la gestión de recursos necesarios para el cumplimiento del objeto social. D) aprobar el presupuesto anual y el plan estrategico de la sociedad. E) identificar, medir y gestionar las diversas clases de riesgos (de salud, económicos, reputacionales, de lavado de activo, entre otros) y establecer las politias asociadas con su mitigacion. F) establecer planes de sistemas de información para cumplir los objetivos de la entidad y los requerimientos de las autoridades, los prestadores y los usuarios, y supervisar su implementacion. G) verificar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la sociedad de las políticas del sistema de gestión de riegos y el cumplimiento e integridad de las políticas contables. H) poner en conocimiento de la Asamblea de accionista. (i) la propuesta para la designacion del revisor fiscal, previo analisis de la experiencia y disponibilidad de tiempo, recursos humanos y técnicos necesarios para su labor, (ii) la política general de remuneracion de la Junta Directiva y de la alta gerencia. (iii) la política de sucesion de la Junta Directiva, (iv) los principios y procedimientos para la seleccion de miembros de la alta gerencia y de la Junta Directiva, la definicion de sus funciones y responsabilidades, la forma de organizarse y deliberar, y las instancias para evaluacion y rendicion de cuentas. I) aprobar el código de conducta y buen gobierno. J) velar por el cumplimeinto de las normas de gobierno organizacional. K) aprobar las políticas referentes a los sistemas de denuncias anónimas. L) identificar a las partes vinculadas. M) conocer y administrar los conflictos de interes entre la sociedad y sus accionistas, miembros de Junta Directiva y alta gerencia. N) velar por que el proceso de proposicion y eleccion de los miembros de Junta Directiva se efectue de acuerdo con las formalidades previstas para el efecto. O) conocer y en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la sociedad realiza con accionistas significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los directores de la Junta Directiva y otros administradores o con personas a ellos vinculadas



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48  
Recibo No. S000860575, Valor 7200



SGC079024729

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsRf9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sli.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legis  
República de Colombia  
UNIÓN COLEGIAL DE NOTARIOS COLOMBIANOS

operaciones con partes vinculadas), así como con empresas del grupo empresaria al que pertenece si lo hubiera. P) recomendar a la Asamblea la aprobación de los inventarios de los estados financieros de cierre de cada ejercicio, con las reservas y provisiones a que haya lugar y el proyecto de distribución de utilidades. Q) autorizar el establecimiento, en el territorio nacional o en el exterior, de sucursales o agencias de autorización que se entiende incluye todo lo relacionado con las disposiciones legales aplicables en el lugar del domicilio correspondiente, o decidir sobre la venta o liquidación de las mismas; r) aprobar la estructura administrativa de la sociedad según la propuesta que le presente el presidente de la misma. S) delegar en el presidente una o varias de sus funciones. T) autorizar al presidente de la sociedad para suscribir actos y contratos y comprometer a la sociedad cuando la cuantía de los mismos supere la suma correspondiente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y el objeto del acto contrato verse sobre temas no relacionados directamente con la prestación de servicios de salud. U) establecer las políticas, procedimientos y manuales en materia de contratación que deban ser observados por el presidente y la alta gerencia. V) interpretar los estatutos de la sociedad en caso de duda fundada. W) autorizar y suscribir el informe sobre la gestión de cada ejercicio. X) aprobar la estructura de financiación de los proyectos subsidiarios del objeto social de la sociedad. Y) aprobar el organigrama de la sociedad y la remuneración de los trabajadores de la misma. Y z) todas las demás que se indiquen en los presentes estatutos sociales y en la Ley. Del presidente: La sociedad tendrá un (1) presidente quien será su representante legal quien será designado por la Junta Directiva. Funciones del presidente: Sin perjuicio de las obligaciones expresamente otorgadas al representante legal para asuntos judiciales y de tutela, el presidente ejercerá las siguientes funciones: A) ejercer la representación legal de la sociedad de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia; b) solicitar la autorización de la Junta Directiva o la Asamblea de accionistas cuando los actos y/o contratos que deba suscribir o ejecutar sean de aquellos que dichos órganos deben autorizar en atención a la naturaleza de los mismos, las materias sobre las que recaigan y/o sus cuantías. C) otorgar los poderes generales y/o especiales en cabeza de los funcionarios de acuerdo a las necesidades de la sociedad. D) ejercer la facultad de nominación, subordinación y disciplinaria de los trabajadores de la sociedad de conformidad con las disposiciones legales. E) presentar un informe de su gestión a la Junta Directiva para conjuntamente con esta presentarlo ante la Asamblea General de accionistas en sus reuniones ordinarias y los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. F) convocar a la Asamblea General de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; y g) nombrar los arbitros que correspondan a la sociedad cuando se requiera, h) rendir informe mensual ante la Junta Directiva o el comité en el que esta delegue dicha función, de la ejecución de los actos o contratos que se estén ejecutando o se hayan celebrado. Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Representante legal para asuntos

SGC079024729  
UNIÓN COLEGIAL DE NOTARIOS COLOMBIANOS  
BOGOTÁ, D. C. 2023 OCT 02 11:58  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA Y COPROFESOR



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsR19ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sll.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales, de tutela y representante legal suplente. La sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales y de tutela, quien será elegido por la Junta Directiva. Calidad que podrá ser asignada en un director de la sede nacional: Funciones del representante legal para asuntos judiciales y de tutela: Son funciones propias del representante legal para asuntos judiciales y de tutelas a) rendir las declaraciones de parte que se requieran en toda clase de procesos judiciales y administrativos, incluidas versiones libres en las que se haga imputaciones a la eps. B) ser la máxima autoridad a nivel empresarial. Sin que exista para el otro superior jerárquico que la Junta Directiva, en todos los asuntos relacionados con las acciones constitucionales de tutela incluidas las de tramitar su cumplimiento; para estos asuntos no habrá subordinación a la presidencia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2023 con el No. 55576 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
INTERVENTOR	RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ	C.C. No. 80.415.461

Por Resolución No. 11 del 11 de julio de 2023 de la Agente Especial Interventor, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2023 con el No. 55598 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CAROLINA ACEVEDO GARCIA	C.C. No. 66.982.853

Por Resolución No. 11 del 11 de julio de 2023 de la Agente Especial Interventor, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2023 con el No. 55599 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CAROLINA ACEVEDO GARCIA	C.C. No. 66.982.853

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------





CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hnuYsrI9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO C.C. No. 66.928.287  
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY C.C. No. 27.474.591  
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

Por Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 43593 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.	MARGARITA MUÑOZ CARDOSA	C.C. No. 25.598.196
PPAL JUNTA DIRECTIVA Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.	MARIA ORFILIA FLOR CAMPO	C.C. No. 41.927.889
PPAL JUNTA DIRECTIVA Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.	ORLANDO CHAUX RAFAEL	C.C. No. 6.261.203
PPAL JUNTA DIRECTIVA Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la	EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ	C.C. No. 76.285.004



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48
Recibo No. S000860575, Valor 7200



SGC47924727

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsRf9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA GUSTAVO MUÑOZ BRAVO C.C. No. 12.142.862

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE C.C. No. 34.550.496

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO C.C. No. 19.147.750

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

Por Acta No. 7 del 31 de octubre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2018 con el No. 44602 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGOS

NOMBRE IDENTIFICACION

PPAL JUNTA DIRECTIVA JAIME POVEDA VELANDIA C.C. No. 13.921.336

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

Por Acta No. 11 del 23 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2021 con el No. 49800 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGOS

NOMBRE IDENTIFICACION

PPAL JUNTA DIRECTIVA DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO C.C. No. 66.928.287

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

SGC47924727

15MWC202755B9T6P147

14/10/2023



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsr19ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA

ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY

C.C. No. 27.474.591

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 2023320030001429-6 del 06 de marzo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2023 con el No. 54798 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
CONTRALOR	R.G. AUDITORES S.A.S.	NIT No. 800.243.736-7	

Contralor para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada por la superintendencia nacional de salud.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
* ) Acta No. 1 del 29 de diciembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas	42582 del 29 de diciembre de 2017 del libro IX
* ) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayan Popayán	42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX
* ) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayan Popayán	42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX
* ) Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas	43592 del 15 de junio de 2018 del libro IX
* ) Acta No. 6 del 24 de julio de 2018 de la Asamblea De Accionistas	44075 del 27 de septiembre de 2018 del libro IX
* ) Acta No. 8 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas	45917 del 21 de junio de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados NO son días hábiles.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



SGC679024726

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48  
 Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsRI9ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vlsta/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 08430  
 Actividad secundaria Código CIIU: No reportó  
 Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS  
 Matricula No.: 154876  
 Fecha de Matrícula: 17 de diciembre de 2015  
 Último año renovado: 2023  
 Categoría: Establecimiento de Comercio  
 Dirección : CR 4 NRO. 18 N 46 - La Estancia  
 Municipio: Popayán, Cauca

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 27 del 13 de febrero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2023, con el No. 8361 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASMET SALUD EPS SAS, PROCESO EJECUTIVO SIGULAR DE MENOR CUANTIA DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL ESPECIALIZADA. DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 286 del 24 de mayo de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2023, con el No. 8417 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ASMET SALUD EPS SAS, ORDENADO EN PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA. DEMANDANTE: LIONEL BOLAÑOS BOLAÑOS DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 604 del 05 de mayo de 2023 del Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple de Popayán, inscrito en esta Cámara

legis  
 República de Colombia  
 UNIÓN COLEGIADA DE NOTARIOS COLOMBIANOS -UCNC

SGC679024726





CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsR19ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio el 15 de agosto de 2023, con el No. 8530 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASMET SALUD EPS SAS, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO.DEMANDANTE COCO INVERSIONES TECNOLOGICAS SAS, DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS.

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS CAUCA

Matrícula No.: 195037

Fecha de Matrícula: 04 de septiembre de 2019

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 NRO. 18 N- 46 - La Estancia

Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.253.300.369.905,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 08430.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



SGC37924718

CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/10/2023 - 08:51:48

Recibo No. S000860575, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hnuYsR19ge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/planilla/ov.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Trinidad Torres de Montoya  
Directora de Registro Público y Comercio del Cauca

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

República de Colombia  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

El suscrito Notario Tercero Encargado de Popayán, a petición verbal del interesado(a),

**HACE CONSTAR:**

Que este despacho ha verificado que el presente documento coincide íntegramente con el que se encuentra en la página

Web de: <https://sil.confecamaras.co/vista/planilla/cv.php>  
por lo que se presume AUTÉNTICO.

Fecha: 27 OCT 2023

NO TARIO TERCERO ENCARGADO

legis  
República de Colombia  
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIO COLOMBIANO - UCNC



SGC37924718

M338F4NCTU6G2G1P

14/10/2023

Impreso en: https://sil.confecamaras.co



## NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Es fiel y PRIMERA (1) copia auténtica  
de la Escritura Pública No. 5021 del 30  
DE OCTUBRE DE 2023 Tomada de su  
original la cual expido y autorizo en  
DIEZ (10) Hojas útiles con destino a:  
USO DEL INTERESADO  
Dado en Popayán, 8 DE NOVIEMBRE  
DE 2023

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría  
TERCERA de POPAYÁN, consulte con el PIN de seguridad  
No AA230299992872100 en la página web  
[www.notaria3popayan.com/public](http://www.notaria3popayan.com/public) o al teléfono 322 00 42  
- 310 449 09 50



Mario Oswaldo Rosero Mera  
Notario Titular

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.521.197**

**ALVAREZ CUERVO**

APELLIDOS

**CATALINA**

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1966**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**

ESTATURA

**O+**

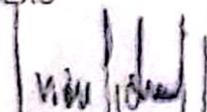
G.S. RH

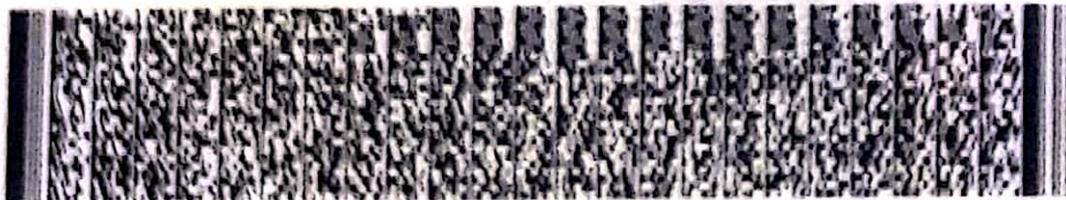
**F**

SEXO

**09-DIC-1985 FACATATIVA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1500150-00821715-F-0035521197-20160501

0049605021A 1

1073899356



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

*Marta Lucia Olano de Noguera*



NOMBRES:

CATALINA

APELLIDOS:

ALVAREZ CUERVO

*Catalina Alvarez Cuervo*

FECHA DE GRADO

21/12/2016

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

UNIVERSIDAD  
INST. U. COLEGIO DE  
COLOMBIA  
CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

23/02/2017

TARJETA N°

286335

35521197

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS**



Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

## Contestación y Llamamiento en Garantía - Reparación Directa 19001333300220190014100

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

2 de julio de 2020, 2:42 p.m.

Para: j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO: Delia Ximena Muñoz Zuñiga <delia.munoz@asmetsalud.com>, Ramiro Ferney Vernaza Arboleda <ramiro.vernaza@asmetsalud.com>

Doctora:

**MAGNOLIA CORTES CARDOZO**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR: MARIA ESTELA LARRAHONDO Y OTROS.  
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS  
**PROCESO No: 19001333300220190014100**

**GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.459.689 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° 65.589 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado general de la empresa **ASMET SALUD EPS SAS**, por medio del presente, me permito remitir contestación al proceso de la referencia y adjunto las correspondientes pruebas.

### ANEXOS

- 1) Contestación demanda - documento PDF 46 folios
- 2) Llamamiento en Garantía - Documento PDF - 9 folios
- 3) Certificado de existencia y representación de ASMET SALUD EPS SAS.
- 5) Poder para actuar
- 6) Los documentos indicados en el acápite de pruebas - Carpeta denominada "Pruebas Contestación Demanda" y "Anexos Llamamiento en GARantía" contentiva de 6 y 4 archivos en PDF, respectivamente.

### NOTIFICACIONES

El suscrito y mí representada ASMET SALUD EPS SAS en la dirección de Carrera 4 No 18N-46 de la Ciudad de Popayán – Cauca.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)

Atentamente,



### NOTIFICACIONES JUDICIALES

Notificaciones Judiciales

Asmet Salud - Nacional

Cra 4 # 18N - 46

Telefono: 8312000

*"Nuestro actuar genera respeto y confianza"*



[Texto citado oculto]

---

**6 archivos adjuntos**

 **2. Llamamiento en Garantía.pdf**  
192K

 **1. Contestación Demanda.pdf**  
373K

 **CERTIFICADO 08 JUNIO.pdf**  
780K

 **ESCRITURA 05 JUNIO.pdf**  
3022K

 **CONTESTACION A LA DEMANDA.zip**  
1064K

 **LIAMAMIENTO EN GARANTIA.zip**  
4995K

Popayán, 19 de junio de 2020

Doctor:

**MAGNOLIA CORTES CARDOZO**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR: MARIA ESTELA LARRAHONDO Y OTROS.  
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS  
**PROCESO No: 19001333300220190014100**

**GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.459.689 de Bogotá, domiciliado y residente en Popayán Cauca, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 65.589 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de ASMET SALUD EPS SAS, y conforme al poder general de Representación Judicial de esta entidad, conferido por el doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de ASMET SALUD EPS SAS), entidad demandada dentro del asunto citado en la referencia y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, mediante el presente escrito me permito llamar en garantía a la **Empresa Social del Estado – Hospital Nivel I del Bordo** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a lo cual procedo en los siguientes términos:

#### **I. CUESTIÓN PREVIA:**

La ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA “ASMET SALUD” E.S.S. E.P.S. (Nit:817.000.248-3), hizo uso de un proceso voluntario de reorganización institucional, consistente en la escisión de la actividad de salud para trasladar sin solución de continuidad sus activos,

pasivos, habilitación, contratos, afiliados, derechos y obligaciones a una nueva sociedad comercial denominada ASMET SALUD E.P.S. S.A.S (Nit.900.935.126-7); proceso que fue aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución 127 de 2018.

Por lo anterior, a partir del 01 de Abril de 2018 entró en operación la escisión del negocio de salud, siendo la nueva sociedad comercial ASMET SALUD E.P.S. S.A.S (Nit.900.935.126-7) quien continúe desarrollando la actividad de aseguramiento propia de la E.P.S., aclarando que ésta reorganización empresarial no implica desmejora o afectación en la prestación del servicio de salud a los afiliados, sino que por el contrario, hemos incluido cambios que permitan mejorar el servicio, obtener un equilibrio operacional, capitalización de la E.P.S, y dar respuesta efectiva a las nuevas condiciones de habilitación financiera, estandarizadas en el decreto 2702 de 2014.

## **1. HECHOS:**

**PRIMERO:** Mi representada ASMET SALUD EPS SAS suscribió con la ESE Hospital Nivel I El Bordo, los siguientes contratos de prestación de servicios de salud:

- 1) Otro Si al Contrato de Prestación de Servicios de Salud de Baja Complejidad N° C-726-16 – Vigencia: 01 Enero a 31 de Marzo de 2017-
- 2) Contrato de Prestación de Servicios de Baja Complejidad No. C-764-17 –Vigencia: 01 de Abril de 2017 a 31 de diciembre de 2017-

En virtud de los Contratos referenciados las entidades referenciadas se obligan a la prestación de los servicios de salud a los afiliados de mí representada para el periodo de 2017.

**SEGUNDO: SEGUNDO:** En la cláusula décima del contrato antes mencionado se indica lo siguiente:

**“DECIMA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** En el evento en que EL CONTRATANTE sea demandado judicialmente y condenado solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, el CONTRATISTA, este se obliga a reintegrar dicha suma de dinero dentro de los seis (6) meses siguientes a la reclamación que le hiciera el CONTRATANTE, caso contrario podrá repetir judicialmente con EL CONTRATISTA por el monto a que fuere obligado a pagar, sin que se exija más documento que la constancia de pago y copia de la sentencia como título ejecutivo.”

Del anterior clausulado contractual, se deduce que en todo caso de responsabilidad médica es de la **Empresa Social del Estado – Hospital Nivel I El Bordo**, institución que deben responder por una posible indemnización.

**TERCERO:** Mi representada fue notificada mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2019, de que la Señora María Estela Larrahondo y Otros instauraron un proceso por medio de control de reparación directa como consecuencia del fallecimiento del Señor Yecid Loaiza Larrahondo, por una presunta falla médica en la atención brindada al Señor Yecid Loaiza Larrahondo, por un presunto error diagnóstico y consecuente tratamiento inadecuado y tardanza injustificada en la remisión del paciente a nivel superior, que acaeció con la lamentable muerte el día 05 de Junio de 2017; la atención por la cual se solicita la indemnización se llevó a cabo en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE HOSPITAL NIVEL I DEL BORDO.**

**CUARTO:** En consecuencia, por haber sido la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL I DEL BORDO**, la institución que dio lugar, según se indica en la demanda de la referencia, al supuesto perjuicio causado a los accionantes, mi representada tiene la facultad legal para llamar en garantía al proceso a la mencionada Institución de Salud, para que en caso dado sufrague los costos de una eventual condena si se comprueba el perjuicio por parte de dicha institución.

## 2. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala la facultad de quien tiene derechos derivados de la ley o el contrato para exigir de un tercero un reembolso del pago de perjuicios que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, para citar al proceso a aquel, a efectos de que en el mismo proceso se resuelva sobre su relación, supuesto fáctico que se presenta en este evento y en el que se legitima el presente llamamiento.

Igual facultad se consagra en el artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se señala que quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Así las cosas, el llamamiento supone la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda aunque entre ambas exista una dependencia necesaria, pues claro resulta que solamente cuando se produzca una sentencia de condena, habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la existencia de la garantía, dichas obligaciones objeto de la condena.

Acorde con lo anterior, me permito relacionar algunos pronunciamientos que avalan esta posición:

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil de Bogotá Trece (13) de abril de dos mil once (2011).- REF: ORDINARIO DE RIENZA S.A. VS. PROMOTORA CENTRO HISTORICO CARTAGENA DE INDIAS S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 2009 - 00625 – 01, ha ratificado establecido que:

“(…)

Con el propósito de resolver la anterior cuestión, memorase que las figuras procesales en cita, constituyen, aquel mecanismo en virtud del cual, a las partes se les posibilita para vincular al proceso a quien eventualmente y en virtud de determinada relación jurídica sustancial, deba resarcir el perjuicio causado por el llamante; es decir, lo que se pretende con el llamamiento es ejercer respecto del llamado el derecho de reversión o repetición de forma anticipada, **sin que ello implique en manera alguna sustitución de partes o exoneración de las hipotéticas responsabilidades que pesen sobre el llamante.** De ahí que no pueda pensarse que este llamamiento genere “impunidad civil”, como lo señala el apoderado de la parte actora. 7. **Aunque en principio pueda parecer extraño que una persona jurídica o natural pueda asumir en un mismo proceso posiciones que resultan distintas, esto es la de parte principal 5 y la de tercero, tal situación se explica por las diferentes relaciones sustanciales que se presentan en este caso entre el demandante y el demandado y la de la parte llamante y el llamado,** en relación con el contrato de encargo fiduciario, pues una cosa es que se deba responder frente al demandante por la eventual condena que se le imponga en calidad de demandado y otra que se responda no como demandado sino como llamado en garantía frente a la condena que se le impuso al llamante en virtud de la relación existente entre aquellos ( llamado y llamante), pues **es perfectamente admisible en este caso que el demandado- llamado en garantía deba responder como demandado y no como llamante y viceversa. Por tanto, es posible que dentro del proceso se vincule a través del llamamiento en garantía a una persona que ya hace parte del proceso,** como ocurre en el caso analizado, pues la relación sustancial que se tiene entre el demandante y las sociedades demandadas, difiere de la que tienen la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, y el fideicomitente PROMOTORA CENTRO HISTORICO CARTAGENA DE INDIAS S.A, con respecto a la sociedad demandante RIENZA S.A.

Nótese que asumir la posición del Juez A-quo, llevaría a que en caso de desvinculación del demandado respecto del cual se niega el llamamiento, verbigracia por un desistimiento, o bien porque las pretensiones no prosperen con respecto al mismo, liberaría de toda responsabilidad en el proceso a aquella parte frente a la sociedad llamante, dejando ahí si impune respecto de ella la responsabilidad, pues no contando con la posibilidad de vincularla sino en condición de parte y no como llamada en garantía, no habría ninguna posibilidad de acarrearle consecuencias jurídicas si eventualmente llegase a declararse la responsabilidad en cabeza del llamante en este proceso, **pues en tal caso para que se haga efectiva la responsabilidad sería menester que se entablara otro proceso, circunstancia que riñe con el principio de economía procesal.**

**El aceptar entonces el llamamiento en garantía de la parte que se encuentra vinculada al proceso abre la posibilidad que en este mismo asunto no solo se decida sobre la relación jurídico sustancial entre demandantes y demandados planteada en la demanda, sino también y sobre la relación existente entre los demandados, haciendo en el mismo litigio uso del derecho de reversión que poseen los llamantes y que es el fundamento mismo del llamamiento en garantía.**

Vistas así las cosas, encuentra el Despacho que los reparos del recurrente tienen fundamento, sin que haya lugar por ahora a examinar el fondo de la relación jurídico sustancial existente entre las sociedades demandadas. 6 8. De ahí se impone que la providencia censurada deba revocarse".

(Resaltado propio)

Tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado<sup>1</sup>, la relación jurídico procesal que surge entre la parte demandante y la demandada **es distinta a la relación jurídico procesal que existe entre el llamante y el o los llamados en garantía**, no siendo menos relevante a punto de este acápite señalar que la jurisprudencia del

---

1 Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección A, Radicado (26344), de 1 de octubre de 2014

Consejo de Estado<sup>2</sup> también avala el llamamiento en garantía que se formula en contra de una entidad que ya es parte en el proceso.

Corolario, se reitera una vez más que resulta claro que **sí es totalmente procedente el llamamiento en garantía de quien también obra como demandado en el proceso**, en atención a que la relación sustancial que se tiene entre el demandante y la sociedad demandada, difiere de la relación entre ASMET SALUD EPS SAS y las ESE Hospital Nivel I El Bordo.

### 3. OBJETO DEL LLAMAMIENTO

El llamamiento se hace con el objeto de que en la eventualidad de que se declare la responsabilidad de ASMET SALUD EPS SAS, empresa que represento, sea la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL I DEL BORDO**, de acuerdo a lo probado en el proceso, quien entre a responder por los eventuales daños causados, en los términos del contrato suscrito entre mi representada y la ESE mencionada.

### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Cito como fundamentos de derecho el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, los Artículos 64, 65, 66 del Código General del Proceso y demás normas aplicables y concordantes.

### 5. PETICIÓN:

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva ordenar el llamamiento en garantía a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL I DEL BORDO** para que a través de su Gerente y Representante Legal, o quien haga sus veces comparezca al proceso.

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección A, Radicado (19755), de 21 de marzo de 2012

En caso de una eventual condena en contra de ASMET SALUD EPS SAS, por los hechos de la demanda referida al inicio del presente memorial, solicito se ordene que las ESE Hospital Nivel I El Bordo, debe asumir el cumplimiento de la orden judicial que se le imponga a ASMET SALUD EPS SAS, en virtud de la cláusula décima de del Otro Si al Contrato de Prestación de Servicios de Salud de Baja Complejidad N° C-726-16 y No. C-764-17

## **6. PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS**

1. Contrato de Prestación de Servicios de Salud suscritos entre Asmet Salud EPS SAS y la ESE Hospital Nivel I del Bordo:  
Otro Si al Contrato de Prestación de Servicios de Salud de Baja Complejidad N° C-726-16 –  
Vigencia: 01 Enero a 31 de Marzo de 2017-  
Contrato de Prestación de Servicios de Baja Complejidad No. C-764-17 –Vigencia: 01 de Abril de 2017 a 31 de diciembre de 2017-
2. Derecho de petición a través del cual se solicitó a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL 1 DEL BORDO documentos de existencia y representación. Al momento sin respuesta.

## **7. ANEXOS:**

- 1)** Certificado de existencia y representación de ASMET SALUD EPS S.A.S.
- 2)** Poder para actuar.
- 3)** Un cd que contiene la Resolución N° 127 de 24 de enero de 2018, por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud, aprobó la reorganización institucional de ASMET SALUD EPS SAS.
- 4)** Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
- 5)** Copia del llamamiento en garantía.

## 8. NOTIFICACIONES:

El suscrito y mí representada a ASMET SALUD EPS SAS, en la dirección carrera 4 No 18N-46 de Popayán.

ESE HOSPITAL NIVEL I DEL BORDO, en la en Carrera 4 No. 5ª-6 del Bordo – Patía

Atentamente,



**GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**

C.C. No. 79.459.689 de Bogotá D.C.

TP No. 65.589 del C. S. de la J.

*Proyectó: Ximena Muñoz Zuñiga*

*Revisó: Maritza Pulido López.*